



Dirección General de Infancia,  
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y  
ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES CON DISCAPACIDAD MODERADA O SEVERA Y CON TRASTORNO DE CONDUCTA ASOCIADO, ATENDIDOS CON CARGO A LA DIRECCION GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD” (2 lotes).**

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

- **Marco normativo.**

El acogimiento residencial ha venido dando respuesta a esta necesidad social en virtud de lo establecido en las normas, si bien en los últimos ocho años se han realizado diversas reformas legislativas de ámbitos estatal y autonómico en materia de Infancia y Adolescencia que hacen necesario que esta Entidad Pública las recoja en los contratos que licita.

Los contratos de servicios destinados al Acogimiento Residencial de NNA con discapacidad y necesidad de atención socio sanitaria y/o trastorno de conducta, de esta Dirección General tienen una antigüedad superior a 8 años, motivo por el que no recogen en la prestación del servicio dichas reformas legislativas.

Algunas de las reformas legislativas en materia de Infancia, Adolescencia y Discapacidad surgidas en los años anteriores, y que determinan el modelo de trabajo que hay que realizar en estos centros, han sido:

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia.
- Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

En esta legislación se establece que se constituirán unidades de convivencia en los centros residenciales, en los que convivirán grupos reducidos, con una disposición y organización ambiental que responderá a un modelo de hogar, y que permitirá que convivan personas con necesidades de apoyo diferenciadas. La esencia de esta legislación expresa que todos los centros deben funcionar de forma coherente con el modelo de atención centrada en la persona. Los ratios de profesionales es otro aspecto sobre el que la legislación, para dar servicio de atención a estas personas especialmente vulnerables, hace recomendaciones incrementando su número.

La Ley Autonómica 4 /2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia dota a la Comunidad de Madrid del marco jurídico adaptado a las nuevas necesidades y riesgos de la infancia y de la adolescencia para garantizar una protección de los niños a través (entre otros) del Art.103 5. El acogimiento residencial deberá responder a las necesidades de los niños, atendidos. A tal efecto, la entidad pública competente en materia de infancia y adolescencia definirá los distintos tipos de programas de acogimiento residencial que permitan cubrir adecuada y eficazmente la diversidad de las necesidades detectadas.

Art. 104 c) Especialización e individualización de la atención educativa en función de las necesidades y características de cada niño.

e) Integración inclusiva de los niños con discapacidad, enfermedad rara o sin diagnóstico, siempre que sea posible, en las unidades de convivencia que existan. En tales casos, la administración seleccionará de entre los existentes el recurso más adecuado para cubrir sus necesidades.

Art. 106

f) Las residencias para menores con discapacidad, destinada a niños y adolescentes de cero a dieciocho años acogen a niños con discapacidad física, intelectual, sensorial que por necesitar una atención muy individualizada requieren un marco de atención profesional muy específico.

El espíritu de estas normas también se refleja en un cambio en la intervención que debe de ser recogido en los contratos, pues las personas con discapacidad precisan una respuesta global que atienda sus necesidades, requieren apoyos para el bienestar y la inclusión social, poder disponer para su atención de profesionales especializados... Esa respuesta tiene que entender y atender la complejidad de la situación de los NNA con discapacidad, problemática social, y problemática sanitaria y/o conductual asociada, y situar en el centro a la persona sus preferencias y el entorno social en el que vive. Hay que dar respuesta a las necesidades específicas de las distintas discapacidades, generar oportunidades y apoyos para que cada NNA pueda disfrutar de una vida de calidad, siendo esta la encomienda que tiene esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (en adelante, DGIFFN).

La DGIFFN asume las competencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en materia de protección de los menores en situación de desamparo y con ello a través de la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, se adoptan las medidas de protección necesarias para su guarda.

Los menores con medidas de protección de Guarda o de Tutela acordadas por la Comisión de Tutela del Menor están acogidos por la DGIFFN en Centros Residenciales que, bien son propios y son gestionados directamente por la DGIFFN, o bien son contratados y están gestionados por Entidades.

Los menores atendidos por cuenta de la DGIFFN se ajustarán al perfil señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato.

La atención a menores que precisan la adopción de una medida de protección por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, al presentar discapacidad, retraso mental y necesidades de cuidados socio-sanitarios y/o trastorno de conducta es una encomienda que tiene atribuida esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (en adelante DGIFFN).

Esta Dirección General no puede prestar con sus propios medios el referido servicio público, por lo que ha de recurrir para que sea llevado a cabo a una contratación externa para su ejecución de entidades que desarrollan actividad análoga a lo que constituye el objeto de este contrato, que proporcionen las condiciones adecuadas para dar cobertura a las necesidades de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) durante su periodo de permanencia en los Centros Residenciales, a fin de dar cumplimiento a las funciones que la Entidad Pública tiene encomendadas.

La formalización del contrato con las características propuestas presenta importantes ventajas, en concreto:

#### **Respecto a la prestación del servicio.**

- Como prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se les dota a estos recursos de cierta estabilidad dentro del marco de la LCSP, **con una duración de dos años prorrogables por otros dos.**

### Respecto al presupuesto de licitación.

- El presupuesto de licitación del contrato tiene su base en los precios de contratos realizados recientemente para plazas de acogimiento residencial de menores con medida de protección y en todo caso, conforme al precio real del mercado y en la línea de diversos contratos licitados recientemente.
- Se considera que el presupuesto de licitación está equilibrado respecto al precio real de mercado de las plazas de acogimiento residencial, lo que permitirá obtener una mayor concurrencia a efectos de su adjudicación.

Con el objeto del presente contrato, a través de sus lotes, se están cumpliendo los principios que rigen la contratación pública, fundamentalmente, los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Por razones de interés público (dado que existe la necesidad y la obligación de proporcionar por parte de la DGIFFN una atención adecuada a los menores con una medida de protección y discapacidad, según sus necesidades), con el fin de establecer la máxima calidad en la prestación de este servicio, dar respuesta al mandato legislativo, asegurar el funcionamiento de recursos residenciales con modelos y programas especializados actualizados, se licitan estos contratos no agotándose las prórrogas de los actuales.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se propone la tramitación de este contrato, dividido en lotes y por procedimiento abierto.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA  
Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA  
Fecha: 2023.11.28 19:41

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta